Expte. nº COM 5798/2018

ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR-PROCONSUMER c/ OMINT S.A. DE SERVICIOS s /ORDINARIO

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17

Secretaría N° 34

Buenos Aires, de julio de 2024.MFD.

Por recibido de la Sra. Agente Fiscal.

Agrégase y tiénese presente.

Y VISTOS:

1. Se presentan las partes solicitando la homologación del acuerdo acompañado a fs. 960/8.

En tal entendimiento, acordaron que, sin reconocer hechos ni derechos, Omint S.A. de Servicios ofrece: 1. a sus socios y ex socios que pagaron el servicio de envío a domicilio de la factura en papel, restituirles a prorrata entre todos la suma de $ 5.697,662,40.- que representa el total del monto cobrado por el servicio de envío a domicilio de la factura en papel, y 2. a sus socios y ex socios que pagaron por utilizar canales de pago arancelados, restituirles a prorrata entre todos ellos la misma suma de $ 5.697.662,40.- a los fines de mantener la igualdad de trato en toda la clase de consumidores representados por Proconsumer. Asimismo, acordaron que a las sumas nominales que deban restituirse se les adicionarán intereses desde el 01/06/2017 y hasta el efectivo pago.

#31590822#417118848#20240701084648960

Acordaron la forma en que deben efectuarse las comunicaciones individuales así como publicidad genérica y complementaria de los términos del acuerdo para que los involucrados puedan tomar conocimiento de sus derechos conforme surge de la cláusula quinta.

2. De su lado, la Sra. Agente Fiscal emitió opinión en el dictamen que antecede manifestando no tener objeciones que formular al acuerdo acompañado.

3. i. El art. 54 de la Ley de Defensa del Consumidor, establece que, para arribar a un acuerdo conciliatorio o transaccional en el caso de acciones de incidencia colectiva, deberá correrse vista previa al Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, impone la necesidad de que el Tribunal se expida por medio de auto fundado y dispone que el acuerdo debe dejar a salvo la posibilidad para los consumidores o usuarios individuales de apartarse de la solución adoptada.

Por otro lado, preceptúa que la sentencia que haga lugar a la pretensión hará cosa juzgada para todos los consumidores o usuarios que se encuentren en similares condiciones, salvo que manifiesten su voluntad de apartarse previo a la sentencia en los términos y condiciones que el magistrado disponga.

El art. 54 bis del ordenamiento legal citado, fija la publicidad de las sentencias definitivas y firmes de acuerdo a lo previsto por la ley 26.856; es decir, a través de un diario judicial en formato digital accesible al público, en forma gratuita, por medio de la página de internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Asimismo, a los fines de merituar lo acordado en el marco de una acción colectiva debe apreciarse que los derechos ventilados imponen condiciones especiales para su defensa ante la ausencia de un ente que pueda postularse “per se” como su titular.

#31590822#417118848#20240701084648960

ii. Analizadas las constancias de autos, se aprecia que Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur-Proconsumer inició las presentes actuaciones contra Omint S.A. De Servicios con el objeto de obtener la devolución, desde que hubiese comenzado con esta práctica en adelante o en los últimos cinco años, de los importes cobrados a los consumidores clientes de la accionada, en concepto de “servicio de envío a domicilio del resumen de cuenta mensual” y de “uso de canales de pago” y/o de cualquier otro cargo administrativo, independientemente de su denominación en la facturación, referido al cobro de una suma de dinero relativo al resumen de cuenta y/o resumen de operaciones y al pago del mismo por “canales de pago” (ver fs. 41/67).

En tal entendimiento, el acuerdo aparece justo, razonable y adecuado, advirtiéndose protegidos los intereses de todos los miembros de la clase (conf. Carestia Federico S., Salgado José María "La transacción en las acciones de clase"; La Ley, 12/03/2012).

Es que impone a la demandada la restitución por el cobro efectuado, debiendo dar publicidad tanto mediante comunicaciones individuales así como a través de publicidad genérica de los términos del acuerdo para que los involucrados puedan tomar conocimiento de sus derechos.

iii. Asimismo, la Sra. Agente Fiscal emitió opinión en el dictamen que antecede considerando que el acuerdo transaccional presentado por las pates se encuentra en condiciones de ser homologado.

iv. En tal entendimiento y a fin de dar cumplimiento con la normativa citada “ut supra”, se observa la publicidad acordada en la cláusula QUINTA, mediante la publicación de un aviso en un diario de gran circulación, la notificación a cada socio con una leyenda en cada factura y la publicidad en los sitios web de ambas partes como así también en las redes sociales de la demandada.

#31590822#417118848#20240701084648960

v. Por ello, se advierten debidamente cumplidos los requisitos expuesto fijados por el art. 54 de la Ley de Consumidor, pudiendo proceder a la homologación de lo acordado en tanto no se advierte comprometido el orden público.

4. Por las consideraciones expuestas, se resuelve:

a. Homologar el acuerdo acompañado, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240, en tanto no se advierte contrario al orden público.

b. Hácese a las partes que deberán acreditar el cumplimiento de la publicidad que debe efectuar cada una dentro del plazo de 90 días.

c. Una vez firme la presente, comuníquese al Registro de Procesos Colectivos de conformidad con lo previsto en el art. IX de su Reglamento de Actuación.

d. Intímase a Omint S.A. de Servicios al pago de la tasa de justicia correspondiente (conforme lo acordado en la clausula octava del acuerdo) dentro del quinto día de notificada y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la ley 23.898 de Tasas Judiciales.

e. Atento lo solicitado a fs. 948 y el estado de autos, de conformidad con los arts. 1, 3, 16, 21 y 59 de la Ley: 27.423 corresponde regular los honorarios de los peritos intervinientes en autos.

A tal efectos, teniendo en cuenta la calidad, extensión, complejidad y trascendencia del trabajo realizado se regulan los honorarios de la perito contadora Victoria Russomando en la suma de pesos trescientos quince mil sesenta ($ 315.060.-) -equivalentes a seis UMAs a la fecha- y del perito ingeniero en sistema, Marcelo Adrián Ozan en la suma de pesos trescientos quince mil sesenta ($ 315.060.-) -equivalentes a seis UMAs a la fecha-.

Se deja constancia que se consideró el valor del UMA en la suma de $ 52.510.- de conformidad con lo establecido en la Ac. 22 /2024 de la C.S.J.N. (art. 19 Ley: 27.423).

#31590822#417118848#20240701084648960

La presente regulación no incluye I.V.A., el que deberá ser soportado por el obligado al pago. Esta medida se hará efectiva únicamente en caso que la beneficiaria del pago revista la calidad de responsable inscripto (R.G:DGI 33116/91:3).

f. Notifíquese por Secretaría a las partes y los profesionales intervinientes, y a la Sra. Agente Fiscal a cuyo fin remítanse las actuaciones, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Federico A. Güerri

Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO DELGADO
Date: 2024.07.10 15:32:02 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FEDERICO ALBERTO GUERRI
Date: 2024.07.10 15:44:59 ART

#31590822#417118848#20240701084648960